



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024 y aclarada con Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024, mediante la cual doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, solicita Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, en el extremo de los predios; UC 04247 con Nombre del Predio PARA Y OVIEDO, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 2.0500 has., UC 04249, con Nombre del Predio PARA, Valle Sama, sector Pampa Molina, distrito de Sama con un Área de 5.8280 has., y UC 04253, con Nombre del Predio OVIEDO, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 3.9999 has., y los Expedientes Administrativos signados con UC 04247, 04249 y 04253 a nombre del causante MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias*



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

autorizadas por Ley (...); en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados ofrecidos por la administrada, ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, mediante Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024 y aclarada con Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024 y de los Expedientes Administrativos signados con UC 04247, 04249 y 04253 a nombre del causante MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, entre ellos: 1. Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios); 2. Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas); 3. Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación); 4) **Cambio de Titular catastral en zonas catastradas** y 5) Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2023-MIDAGRI, se aprueba la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, así mismo en su artículo 2, se deroga los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3, y 5 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI, quedando vigente el procedimiento de Cambio de titular Catastral en zonas Catastradas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-MINAGRI, en cuyo artículo 6, inciso 6.4 numeral 6.4.1 establece que: El procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el ítem 4 del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, **sólo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del(los) que aparece(n) registrado(s) como propietarios en la Base de Datos del Catastro Rural.** Para este efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

- La información señalada en el Artículo 124° del TUO de la LPAG,
- La ubicación del predio y el código de referencia catastral. A este efecto, el órgano competente facilitará la información gráfica pertinente al usuario, mediante la prestación del servicio la Guía de Servicios del TUPA.
- Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, se acreditará el tracto sucesivo.
- De encontrarse inscrito el predio, copia literal actualizada de la partida registral del predio.

Que mediante Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024, doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, solicita Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, de los predios con Unidades Catastrales 04246, **04247, 04249 y 04253**, los mismos que se encuentra a nombre de su esposo, MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO (fallecido), y que toda compra de los mencionados predios fueron realizados mancomunadamente como acredita con las Escrituras Notariales y razón por lo que requiere figuren a su nombre; adjunta para dicho efecto copia de su DNI N° 15602103, copia de su Acta de Matrimonio, copia de Acta de Defunción a nombre de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO, copia de la Inscripción de Sucesión Intestada Partida N° 11163171 del Causante y sus herederos; ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE (cónyuge supérstite) DANIEL QUISPE SAENZ y MARIO QUISPE SAENZ (hijos del causante), copia del Testimonio



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

kardex N° 5954, Instrumento 143 Acta de Protocolización del Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada de quien en vida fuera MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO, otorgado ante Rosario Catherine Bohorquez Vega, Notario de Tacna, copia del reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres, reporta a la Partida 55007308, Propiedad Inmueble y Partida 05119483 del Predio UC 10232-SAMA, copia Anotación de Inscripción Sucesión Intestada Partida 05119483, copia de la Partida 05119483 (incompleta pág. 03) Asiento C0001 Traslado de Dominio de Acciones y Derechos Por sucesión intestada Traslado de Dominio de Acciones y Derechos Por Sucesión Intestada a favor de los herederos de ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE (cónyuge supérstite) DANIEL QUISPE SAENZ y MARIO QUISPE SAENZ (hijos del causante) MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO, respecto del Predio Lote 3 Para Oviedo UC 10232 SAMA, copia Informativa de Plano Catastral UC 04246, con Nombre del Predio Para y Oviedo, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 3.5809 has., copia Testimonio N° 792 de COMPRA VENTA fecha 09 de diciembre de 1989, respecto al predio Para y Oviedo Ubicado en el Distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de 2 has 100 metros cuadrados, que otorga Don MARCELINO QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO casado con ZENOBIA SAENZ MARIN DE QUISPE, haciendo referencia al Título de Propiedad N° 9188-82, original de Boleta de Venta Electrónica B001-0006539, copia Informativa de Plano Catastral UC 04247, con Nombre del Predio Para y Oviedo, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 2.0500 has., copia del Testimonio N° 752 Fojas 2219 de fecha 28 de diciembre de 1984, respecto al predio Para y Oviedo Ubicado en el Distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de 3 has 4,600 metros cuadrados, que otorga Don JUSTO QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO QUISPE VILDOSO casado con ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN, original de Boleta de Venta Electrónica B001-0006540, copia Informativa de Plano Catastral UC 04249, con Nombre del Predio Para, Valle Sama, sector Pampa Molina, distrito de Sama con un Área de 5.8280 has., copia Testimonio N° 85 Fojas 335 de fecha 19 de febrero de 1988, respecto al predio PARA, Ubicado en el Valle de Sama Punto Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de 6 has., que otorga Don JOSE QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO y esposa ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, original de Boleta de Venta Electrónica B001-0006541, copia Informativa de Plano Catastral UC 04253, con Nombre del Predio Oviedo, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 3.9999 has., copia Testimonio N° 598 Fojas 2162 de fecha 19 de noviembre de 1990, respecto al predio OVIEDO, Ubicado en el Distrito de Sama, Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de 4 has, que otorga Don PEPE FERMIN CUAYLA FALCON Y ESPOSA Doña JUSTA VIVIANA CATARE CAHUANA DE CUAYLA a favor de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO y esposa ZENOBIA SAENZ MARIN DE QUISPE, original de Boleta de Venta Electrónica B001-0006542.

Que, mediante Notificación N° 391-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.RE.GTACNA de fecha 01 de octubre del 2024, se le comunica a la administrada; **1)** Que, se ha efectuado el análisis de los documentos adjuntos a su solicitud y los que obran en los Expedientes de la Unidades Catastrales incoadas y se ha podido verificar que no acredita fehacientemente la condición de copropietaria de la Sucesión intestada conformada por Usted en su condición de *cónyuge supérstite* y sus hijos; es decir no adjunta copia literal actualizada de la Partida Registral de los predios, donde obre el traslado de sucesión al registro de propiedad inmueble, respecto de los predios con Unidades Catastrales 04246, 04247, 04249 y 04253, respectivamente, en cuyo rubro Títulos de Dominio debería estar registrado la transferencia que, la propiedad haya tenido. Es decir, el nombre de los actuales copropietarios (sucesores) y del anterior propietario (causante), **2)** Que, asimismo del análisis del Expediente de UC 04246, se advierte que el mismo estaría independizado e inscrito en la Ficha 13048 del Registro de Propiedad SUNARP, **3)** Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, se le solicita alcanzar copia literal actualizada de la Partida Registral del predio, donde obre el traslado de sucesión al registro de propiedad inmueble, respecto de los predios con Unidades Catastrales 04246, **04247, 04249 y 04253**, así como copia literal actualizada de la Ficha 13048, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles, para que subsane las omisiones encontradas, bajo apercibimiento de archivar la solicitud. Acto que es notificado a su apoderado VICTOR TEODORO HUALPA QUISPE, con fecha 18 de octubre del 2024.



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024, doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, aclara lo señalado en la Notificación N° 391-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.RE.GTACNA de fecha 01 de octubre del 2024, precisando; **1)** Que, en los Archivos de la Dirección Regional Tacna, se encuentran los Expedientes UC N° 04246, 04247, 04249 y 04253, respectivamente a nombre de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO (fallecido el 20 de noviembre del 2016) adjuntó Acta de Defunción, **2)** Respecto a que no se acredita la condición de Copropietaria, informa que en los Testimonios de Escritura Notariales participo como esposa con todos sus datos personales adjunto (Acta de Matrimonio), según Testimonio de Sucesión Intestada N° 5954 se determina que es heredera de todas las propiedades rurales y urbanas conjuntamente con sus hijos en dicho documento no se especifica el nombre de la propiedades, **3)** En el análisis se solicita copias literales, al respecto informa que al realizar la búsqueda en los Registros Públicos de la Oficina Registral de Tacna, se ubicó que solo están inscritos el predio con Unidad Catastral 10232 de nombre PARA OVIEDO que en la actualidad tiene Unidad Catastral N° 04246, los otros tres predios no están registrados en la SUNARP, por esta razón se solicita el cambio de nombre del titular catastral para que en las informaciones catastrales, se consigne el nombre de la Sra. ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE. En este caso se debe considerar lo que indica en los requisitos, cuarto para el Cambio de Nombre del Titular Catastral, indicando: de encontrarse inscrito los predios se debe adjuntar la copia literal de la partida Registral. Adjunta al mismo; copia de la búsqueda Registro de Predios, en el cual sólo se encuentra registrado a la Propiedad Inmueble Partida 55007308 (Pocollay N° 237 Zona Francisco Bolognesi Asentamiento Humano Francisco Bolognesi) y el Predio Lote 3 PARA OVIEDO inscrito en la Partida 05119483 de la Sección Especial de Predios Rurales, copia Certificada de la Ficha 7277 Partida 05119483 respecto al Terreno Rústico Lote 3 PARA OVIEDO ubicado en el Distrito de Sama con UC 10232 de 2.0400 m2.

Que, visto el Expediente UC 04247, verificándose en la Ficha Catastral de la UC 04247 (página 1) que, el predio se denomina **PARA Y OVIEDO**, el mismo que tiene como **Unidad Catastral histórica (10231)** y la condición del predio señala que NO se encuentra inscrito, el mismo que se encuentra en el distrito de Sama Las Yaras, Valle Sama, Sector Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna, el mismo que identifica como Titular a QUISPE VILDOSO MARIO DANIEL casado con SAENZ MARIN ZENOBIA EUMEDIA; así mismo se encuentra en dicho Expediente en su (páginas 4 al 6) copia de **Testimonio N° 752 COMPRA VENTA** fecha 28 de diciembre de 1984, respecto al predio PARA Y OVIEDO Ubicado en el Distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de **3 has 4,600 metros cuadrados**, que otorga Don JUSTO QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO QUISPE VILDOSO casado con ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN, advirtiéndose al final de la inscripción de TACHA, que prescribe **"TACHADO, el título presentado el día 17-1-85, con el legajo "E" 272 porque no indican el dato de inscripción de terreno a favor de Justo Quispe Ordoñez, que es materia de inscripción (...)"**.

Que, visto el Expediente UC 04249, verificándose en la Ficha Catastral de la UC 04249 (página 1) que, el predio se denomina **PARA**, el mismo que tiene como **Unidad Catastral histórica (10145)** y la condición del predio señala que NO se encuentra inscrito, el mismo que se encuentra en el distrito de Sama Las Yaras, Valle Sama, Sector Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna, el mismo que identifica como Titular a QUISPE VILDOSO MARIO DANIEL casado con SAENZ MARIN ZENOBIA EUMEDIA; así mismo se encuentra en dicho Expediente en su (páginas 5 al 10) copia de **Testimonio N° 85** Fojas 335 de fecha 19 de febrero de 1988, respecto al predio PARA, Ubicado en el Valle de Sama Punto Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, con **extensión superficial de 6 has.**, que otorga Don JOSE QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO y esposa ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, asimismo se tiene en la (página 4) el **"Asiento de Presentación Título 42810 de fecha 30 de junio del 1999, disponiendo la Oficina Registral de Tacna TACHA el Título al no haberse subsanado válidamente las observaciones"**.

Que, visto el Expediente UC 04253, verificándose en la Ficha Catastral de la UC 04253 (página 1) que, el predio se denomina PARA y OVIEDO, el mismo que tiene como **Unidad Catastral histórica (10257)** y la condición del predio señala que NO se encuentra inscrito, el mismo que se encuentra en el distrito de Sama



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

Las Yaras, Valle Sama, Sector Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna, el mismo que identifica como Titular a QUISPE VILDOSO MARIO DANIEL casado con SAENZ MARIN ZENOBIA EUMEDIA, asimismo señala en Observaciones, que se efectuó el retiro de la copia del Testimonio con fecha 22 de agosto de 1997 y en la página 2 obra el Informe Sobre Titularidad, el mismo que señala que se encuentra por registrar.

Que, asimismo se ha verificado, que mediante Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024, doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, solicita Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, de los predios con Unidad Catastral 04247, 04249 y 04253 entre otros, los mismos que se encuentra a nombre de su esposo, causante MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO, que así mismo adjunta en referencia los predios precitados, copia Informativa de **Plano Catastral UC 04247**, con Nombre del Predio Para y Oviedo, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un **Área de 2.0500 has.**, copia del **Testimonio N° 752** Fojas 2219 de fecha 28 de diciembre de 1984, respecto al predio PARA Y OVIEDO Ubicado en el Distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de **3 has 4,600** metros cuadrados, que otorga Don JUSTO QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO QUISPE VILDOSO casado con ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN, original de Boleta de Venta Electrónica B001-0006540, copia **Plano Catastral UC 04249**, con Nombre del Predio PARA, Valle Sama, sector Pampa Molina, distrito de Sama con un **Área de 5.8280 has.**, copia Testimonio N° 85 Fojas 335 de fecha 19 de febrero de 1988, respecto al predio PARA, Ubicado en el Valle de Sama Punto Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de **6 has.**, que otorga Don JOSE QUISPE ORDOÑEZ a favor de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO y esposa ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, copia Informativa de **Plano Catastral UC 04253**, con Nombre del Predio OVIEDO, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un **Área de 3.9999 has.**, copia Testimonio N° 598 Fojas 2162 de fecha 19 de noviembre de 1990, respecto al predio OVIEDO, Ubicado en el Distrito de Sama, Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, con extensión superficial de **4 has**, que otorga Don PEPE FERMIN CUAYLA FALCON Y ESPOSA Doña JUSTA VIVIANA CATARE CAHUANA DE CUAYLA a favor de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO y esposa ZENOBIA SAENZ MARIN DE QUISPE.

Que, mediante Notificación N° 391-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.RE.GTACNA de fecha 01 de octubre del 2024, se le comunica a la administrada; **1)** Que, se ha efectuado el análisis de los documentos adjuntos a su solicitud y los que obran en los Expedientes de la Unidades Catastrales incoadas y se ha podido verificar que no acredita fehacientemente la condición de copropietaria de la Sucesión intestada conformada por Usted en su condición de *cónyuge supérstite* y sus hijos; es decir no adjunta copia literal actualizada de la Partida Registral de los predios, donde obre el traslado de sucesión al registro de propiedad inmueble, respecto de los predios con Unidades Catastrales 04246, 04247, 04249 y 04253, respectivamente, en cuyo rubro Títulos de Dominio debería estar registrado la transferencia que, la propiedad haya tenido. Es decir, el nombre de los actuales copropietarios (sucesores) y del anterior propietario (causante), **2)** Que, asimismo del análisis del Expediente de UC 04246, se advierte que el mismo estaría independizado e inscrito en la Ficha 13048 del Registro de Propiedad SUNARP, **3)** Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, se le solicita alcanzar copia literal actualizada de la Partida Registral del predio, donde obre el traslado de sucesión al registro de propiedad inmueble, respecto de los predios con Unidades Catastrales 04246, **04247, 04249 y 04253**, así como copia literal actualizada de la Ficha 13048, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles, para que subsane las omisiones encontradas, bajo apercibimiento de archivar la solicitud. Acto que es notificado a su apoderado VICTOR TEODORO HUALPA QUISPE, con fecha 18 de octubre del 2024.

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024, doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, aclara lo señalado en la Notificación N° 391-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.RE.GTACNA de fecha 01 de octubre del 2024, precisando; **1)** Que, en los Archivos de la Dirección Regional Tacna, se encuentran los Expedientes UC N° 04246, **04247, 04249 y 04253**, respectivamente a nombre de MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO (fallecido el 20 de noviembre del 2016) adjuntó Acta de Defunción, **2)** Respecto a que no se acredita la condición de Copropietaria, informa que en los Testimonios de Escritura Notariales participo como esposa con todos sus datos personales adjunto (Acta de Matrimonio),



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

según Testimonio de Sucesión Intestada N° 5954 se determina que es heredera de todas las propiedades rurales y urbanas conjuntamente con sus hijos en dicho documento no se especifica el nombre de la propiedades, 3) En el análisis se solicita copias literales, al respecto informa que al realizar la búsqueda en los Registros Públicos de la Oficina Registral de Tacna, se ubicó que **sólo están inscritos el predio con Unidad Catastral 10232 de nombre PARA OVIEDO que en la actualidad tiene Unidad Catastral N° 04246, los otros tres predios no están registrados en la SUNARP**, por esta razón se solicita el cambio de nombre del titular catastral para que, en las informaciones catastrales, se consigne el nombre de la Sra. ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE. En este caso se debe considerar lo que indica en los requisitos, para el Cambio de Nombre del Titular Catastral, indicando: de encontrarse inscrito los predios se debe adjuntar la copia literal de la partida Registral. Adjunta al mismo; copia de la búsqueda Registro de Predios, en el cual sólo se encuentra registrado a la Propiedad Inmueble Partida 55007308 (Pocollay N° 237 Zona Francisco Bolognesi Asentamiento Humano Francisco Bolognesi) y el Predio Lote 3 PARA OVIEDO inscrito en la Partida 05119483 de la Sección Especial de Predios Rurales, copia Certificada de la Ficha 7277 Partida 05119483 respecto al Terreno Rústico Lote 3 PARA OVIEDO ubicado en el Distrito de Sama con UC 10232 de 2.0400 m2.

Que, con la Sucesión Intestada Partida N° 11163171 del Causante y sus herederos; ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE (*cónyuge supérstite*) DANIEL QUISPE SAENZ y MARIO QUISPE SAENZ (hijos del causante) y la copia del Testimonio kardex N° 5954, Instrumento 143 Acta de Protocolización del Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada de quien en vida fuera MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO, otorgado ante Rosario Catherine Bohorquez Vega, Notario de Tacna, sólo se acredita la calidad de heredera, mas no se ha efectuado el traslado de dicha sucesión al registro de propiedad inmueble a favor de los herederos, en virtud de que dichos predios no se encuentran inscrito, consecuentemente; si bien la Calidad de Titular Catastral es del causante MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO (fallecido el 20 de noviembre del 2016) según el Acta de defunción de fecha 30 de noviembre del 2016, resulta que este no acredita la Condición de Propietario Inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, respecto de los predios precitados, además de existir discrepancia del Área, entre lo inscrito en las Escrituras Públicas y las Copias Informativas de Plano Catastral de acuerdo a la Base Grafica del Sistema de Catastro Rural – SCR.

Que, en consecuencia, la administrada con los documentos adjuntos a su Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024 y aclarada con Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024 y documentos obrantes en los Expedientes UC 04247, 04249 y 04253, no ha acreditado fehacientemente la condición de copropietaria, de manera conjunta con sus hijos de los predios descritos precedentemente, en virtud de que dichos predios NO se encuentran inscritos, tal como la administrada lo ha corroborado con la presentación de la Búsqueda Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, en el cual sólo se encuentra registrado a la Propiedad Inmueble Partida 55007308 (Pocollay N° 237 Zona Francisco Bolognesi Asentamiento Humano Francisco Bolognesi) y el Predio Lote 3 PARA OVIEDO inscrito en la Partida 05119483 de la Sección Especial de Predios Rurales, copia Certificada de la Ficha 7277 Partida 05119483 respecto al Terreno Rústico Lote 3 PARA OVIEDO ubicado en el Distrito de Sama con UC 10232 de 2.0400 m2 (este último con UC 04246, el cual ha merecido Informe Legal favorable para prosecución de trámite), no siendo estando los ahora incursos bajo los mismos supuestos jurídicos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:



Resolución Jefatural Regional

Nº 404 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 NOV 2024

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024 y aclarada con Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024, mediante la cual doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE, solicita Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, **en el extremo de los predios; UC 04247** con Nombre del Predio Para y Oviedo, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 2.0500 has., **UC 04249**, con Nombre del Predio PARA, Valle Sama, sector Pampa Molina, distrito de Sama con un Área de 5.8280 has., y **UC 04253**, con Nombre del Predio OVIEDO, Valle Sama, sector Las Yaras, distrito de Sama con un Área de 3.9999 has., estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Solicitud con CUD N° 1012470 de fecha 16 de agosto del 2024 y aclarada con Solicitud con CUD N° 1016462 de fecha 22 de octubre del 2024, así como de los Expedientes Administrativos, signados con UC 04247, 04249 y 04253 a nombre del causante MARIO DANIEL QUISPE VILDOSO.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada Doña ZENOBIA EUMEDIA SAENZ MARIN DE QUISPE y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE RANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:

Interesada

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1018081

DEVB/mesg